



APRUEBA CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO RURAL EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS, EN EL TRAMO HUIRO - CORRAL, ID CTR0003.

SANTIAGO, 24 ABR 2017
DECRETO EXENTO N° 788

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 20.981, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; el D.S. N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; la Resolución Exenta N° 1975, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes; el Memorandum N° 3, de 2017, de la Jefatura de la División de Transporte Público Regional y sus posteriores modificaciones; los Decretos Exentos N° 82, de 2017 y N° 572, de 2017, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 1850 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha creado el Programa de Subsidios de Conectividad al Transporte Público Rural, cuya metodología fue establecida por la Resolución Exenta N° 1902, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo objeto es brindar, mediante el transporte público remunerado de pasajeros, conectividad a los habitantes de zonas rurales a nivel nacional con estándares de servicio superiores a los existentes, como a su vez el constituirse en una herramienta que permita optimizar los recursos asignados a los subsidios entregados en virtud de la Ley N° 20.378.

3. La necesidad de los habitantes de la(s) localidad(es) e intermedios que se encuentran en el(los) tramo(s), a que se refiere este acto administrativo, de contar con servicios de transportes que les permitan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

SS 12460

A

4. Que, en el tramo que conecta las localidades referidas en el presente Decreto Exento, se cumple con lo exigido por la metodología para determinar la elegibilidad del citado programa, en relación al ámbito de aplicación geográfico y de tipo de servicios, como también en la aplicación de criterios de impacto social establecidos como parámetros de borde para determinar su implementación, según lo indica el Memorandum N° 3, de 2017, del Jefe de la División de Transporte Público Regional, en relación a lo indicado en la Resolución Exenta N° 1902, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo que permite al Estado otorgar el subsidio de conectividad al transporte público rural en dichas localidades.

5. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.378, ha determinado efectuar la licitación de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en la Región de Los Ríos, específicamente en el(los) tramo(s) a que se refiere el presente acto administrativo.

6. Que, mediante Decreto Exento N° 82, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el llamado a licitación y se aprobaron las Bases de Licitación Pública de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en el(los) tramo(s) indicado(s) en el considerando anterior.

7. Que, mediante Decreto Exento N° 572, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se adjudicó la Licitación Pública de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en la Región de Los Ríos, en el(los) siguiente(s) tramo(s) al oferente(s) que a continuación se señala(n):

LICITACIÓN	OFERENTE
TRAMO HUIRO – CORRAL, ID CTR0003	Usiel Eder Martínez Recabarren, C.N.I. N° 7.529.452-2

8. Que, se procedió a celebrar el(los) correspondiente(s) contrato(s) con don Usiel Eder Martínez Recabarren, siendo necesario aprobar dicho instrumento mediante acto administrativo.

9. Que, este Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha suscrito con el adjudicado antes mencionado, un Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en el(los) tramo(s) a que se refiere(n) este acto administrativo.

10. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación referida.

DECRETO:

1°.- **APRUÉBA(N)SE** el(los) contrato(s) para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en la Región de Los Ríos, en el tramo señalado en el considerando 5°, cuyo texto se inserta a continuación:

AA

**CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CONECTIVIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO RURAL EN LA REGIÓN
DE LOS RÍOS, EN EL TRAMO HUIRO - CORRAL, ID CTR0003.**

En Santiago, República de Chile, a 5 de abril de 2017, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Paola Tapia Salas, R.U.T. N° 13.191.081-9, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y don Usiel Eder Martínez Recabarren, C.N.I. N° 7.529.452-2, domiciliado en Camino Longitudinal Sur Chaihuín S/N, Comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante e indistintamente el Operador¹ o "el Contratado", han convenido el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

Los Subsidios del Programa de Conectividad al Transporte Público Rural, son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" ya sea directamente o, a través de los Municipios, las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas.

Su objetivo es brindar, mediante el transporte público remunerado de pasajeros, conectividad a los habitantes de zonas rurales a nivel nacional con estándares de servicio superiores a los existentes, constituyéndose en una herramienta que permita optimizar los recursos asignados a los subsidios entregados en virtud de la ley N° 20.378, razones que hacen necesario que el Estado otorgue subsidio de conectividad al transporte público rural en las localidades a que se refiere el presente acto administrativo.

El Ministerio considerando la necesidad de transporte público remunerado de pasajeros bajo la modalidad terrestre que presenta la(s) localidad(es) a que se refiere este contrato estimó pertinente suscribir el contrato de otorgamiento de un subsidio a la prestación del servicio de conectividad al transporte público rural.

El presente contrato tiene por objeto contribuir con recursos para fomentar la prestación del servicio de transporte público remunerado de pasajeros subsidiados bajo la modalidad terrestre, a la población de los sectores que contempla(n) el(los) tramo(s) a que se refiere este contrato, a fin de mejorar la accesibilidad de sus habitantes a localidades con mayor desarrollo económico y mejor oferta de servicios, velando porque ese servicio revista las características que en adelante se detallan, que serán desarrollados en la Región en la que se encuentra(n) el(los) tramo(s) del(de los) servicio(s) a que se refiere este contrato.

Será responsabilidad del Contratado adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento en la prestación del servicio subsidiado.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

1. Bases de la Licitación y sus anexos.
2. Respuestas a las consultas, modificaciones y aclaraciones a las Bases de Licitación, si corresponde.
3. El respectivo contrato.
4. Oferta del Contratado.

1 Para los efectos de este contrato se entenderá por operador a quien se le otorga el subsidio como contraprestación del servicio prestado en virtud del contrato originado en el presente proceso licitatorio.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratándose del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO E INICIO DEL SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El servicio a prestar por el Operador, al que se le otorgará Subsidio, será el de Conectividad al Transporte Público Rural en el tramo a que se refiere la cláusula primera.

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Ríos, en adelante "la Secretaría Regional", informará por escrito al operador la fecha de inicio del servicio que se subsidia, una vez que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo aprobatorio del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: ITINERARIO, RECORRIDO Y FRECUENCIA²

El servicio se realizará de acuerdo a lo expresado en la(s) siguiente(s) tabla(s):

RECORRIDO

Recorrido
Huiro - Chaihuín - Huape - Los Lilles - Corral

ITINERARIO Y FRECUENCIA

Origen , Destino	Días de Operación*	Horario Salida
Huiro - Corral	Lunes a Viernes	07:00, 12:00
Corral - Huiro		11:00 , 17:30
Huiro - Corral	Domingo	11:00
Corral - Huiro		18:30

*Los días de operación incluyen los días festivos.

El Operador podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional, la modificación del itinerario, recorrido y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o que dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de una Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la Secretaría ya señalada en el párrafo anterior, la modificación del itinerario, recorrido y/o frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera a recorrido y/o frecuencia, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región, en adelante "el Secretario Regional", hará llegar dichas solicitudes al Ministerio, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del Operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas. En tanto si la modificación se refiere al itinerario, será el Secretario Regional quien lo autorizará, con los mismos antecedentes y requisitos anteriores, mediante acto administrativo correspondiente.

²Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

- a) Recorrido:** Es la secuencia de poblados o localidades, en las cuales debe seguir el trazado de los servicios de transporte terrestre.
- b) Frecuencia:** Cantidad de veces que el servicio transita en una unidad de tiempo.
- c) Itinerario:** Son los horarios en los cuales el servicio transita por los distintos pueblos, localidades, ciudades y otros referentes que pueden encontrarse a lo largo del recorrido.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

El Ministerio en el caso de la modificación del recorrido y/o frecuencia, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento del operador en su caso, y si lo estima pertinente autorizará o establecerá las mismas mediante acto administrativo fundado.

Las modificaciones de itinerario que se establezcan o autoricen por acto administrativo, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de recorrido y/o frecuencia podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 20%, sujeto a disponibilidad presupuestaria, y según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el correspondiente acto administrativo que lo autorice.

En el caso de que se requiera una modificación que implique una variación tal que sólo pueda satisfacerse con una modificación en la nómina de vehículos definida en el contrato suscrito por el adjudicatario, ésta no se sujetará a la restricción de la variación al monto mensual señalada en el párrafo anterior, sino que se estará a lo que el Ministerio determine en base a los siguientes parámetros del servicio de transporte: Costo Fijo, Costo Variable, Utilidad e Ingresos, la que en todo caso no podrá ser superior a un 50% del monto mensual del subsidio.

La ejecución del servicio en conformidad al nuevo itinerario, recorrido o frecuencia se hará efectiva, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación del acto administrativo que lo autoriza o establezca, personalmente o a través de carta certificada.

El operador deberá poner en conocimiento de los usuarios esta variación con a lo menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la antedicha variación, mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de los vehículos del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA QUINTA: TARIFAS

Las tarifas a cobrar por el servicio a prestar por el Operador es la señalada en la(s) siguiente(s) tabla(s):

TRAMO (Considera viceversa)	TARIFA*
Huiro – Corral	\$600
Chaihuín –Corral	\$600
Huape -Corral	\$600
Los Lilles - Corral	\$600

*Tarifa máxima a cobrar para este tramo

Los estudiantes de educación básica y menores de 7 años tendrán tarifa liberada. En tanto, los estudiantes de educación media y superior deberán pagar el equivalente al 33% del pasaje adulto. A su vez los adultos mayores (Tercera Edad) y personas con discapacidad, tendrán una rebaja del 50% de la tarifa adulta.

Dichas tarifas podrán reajustarse anualmente, de acuerdo a la metodología señalada en la cláusula séptima del presente contrato.

La Secretaría Regional realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al operador, con copia al Ministerio.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará treinta (30) días corridos después de recibida la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de los vehículos del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL SUBSIDIO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$2.560.000.- (dos millones quinientos sesenta mil pesos chilenos).

En caso de suspensión de uno o más viajes, debidamente comprobada, se descontará del monto de subsidio mensual, por cada uno de los viajes redondos suspendidos, la suma que se expone en la tabla siguiente, sin perjuicio de la aplicación de las multas indicadas en la cláusula decimoséptima de este contrato:

Servicio	Valor del Viaje No Realizado por Vehículo (impuestos incluidos)
Huero – Corral	\$36.000

El descuento señalado anteriormente procederá ante la no realización de un viaje, aún en caso de no realizarlo por razones climáticas, caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Secretaría Regional permita la recuperación del viaje en otra fecha, mediante acto administrativo fundado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

En caso que el servicio operara por más de un año, a partir **del segundo año de operación del servicio subsidiado**, contado desde la fecha de inicio indicada en punto 1.3.1 de las Bases de Licitación, los montos de subsidio indicados en el punto anterior, se ajustarán anualmente, de acuerdo a la siguiente metodología:

1).- Factores que componen la metodología

La reajustabilidad tanto para el monto mensual del subsidio, como para la tarifa, tendrá relación directa con las variaciones que experimenten, los siguientes factores:

- Precio del Petróleo Diésel (Diésel).
- Índice Costo Mano de Obra Nominal (ICMO).
- Precio de Neumáticos (PN).
- Índice de Inversión Adicional, Valor de Reposición de un Bus (INVA).

2).- Definición de los factores a utilizar

Para el precio del petróleo diésel (PD) y precio de neumáticos (PN) se utilizará el valor publicado en el Índice de Precios al Productor (IPP) del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). El valor del ICMO corresponderá al valor del Índice Costo de Mano de Obra Nominal y el valor del INVA corresponderá al valor de la inversión adicional sobre el valor de reposición de los vehículos de la locomoción colectiva, que también reporte el INE.

3).- Metodología de reajustabilidad.

La variación mensual de cada uno de los factores que componen la metodología de reajustabilidad corresponde a la variación del valor del factor j en el mes i respecto al valor del mismo factor j en el periodo mensual anterior (i-1) o último mes con datos disponibles.

$$\Delta_{j,i} = \frac{V_{j,i} - V_{j,i-1}}{V_{j,i-1}}; \text{ siendo } j = \text{PD, ICMO, PN e INVA y siendo } i \text{ el periodo mensual}$$

correspondiente.

Dónde:

$V_{j,i}$: es el valor del factor j en el mes i correspondiente.

$\Delta_{j,i}$: es la variación porcentual del factor j en el mes i , cuyo valor se considerará con aproximación a dos decimales.

La variación anual de cada uno de los factores que componen la metodología de reajustabilidad corresponde a la suma de las variaciones mensuales por el periodo de 12 meses.

$$\Delta_{j,T} = \sum_{i=1}^T \Delta_{j,i}$$

Dónde: T corresponde al período mensual (12 meses) y $j = \text{PD, ICMO, PN e INVA}$.

3.1).-Metodología de reajustabilidad, aplicada al monto del subsidio (MSA)

El reajuste del MSA, corresponde a su valor del período anterior, ponderado según la suma anual de los cambios mensuales de los cuatro factores considerados, y ponderados por el peso relativo de cada uno de ellos, según la estructura de costos operacional del sistema que surge del presente proceso de contratación.

$$MSA_T = MSA_{T-1} \cdot (1 + (\Delta_{PD,T} \cdot 0,34 + \Delta_{ICMO,T} \cdot 0,25 + \Delta_{PN,T} \cdot 0,04 + \Delta_{INVA,T} \cdot 0,37))$$

Dónde:

MSA_{T-1} : es el Monto Mensual del Subsidio en el período correspondiente al año móvil que antecede al periodo de cálculo anual (T), donde $T \geq 1$.

3.2). - Metodología de reajustabilidad, aplicada a la tarifa de operación (TMO)

El reajuste de la TMO, corresponde a su valor del período anterior, ponderado según la suma de los cambios mensuales de los cuatro factores considerados, y ponderados por el peso relativo de cada uno de ellos, según la estructura de costos operacional del sistema que surge del presente proceso de contratación.

$$TMO_t = TMO_{t-1} \cdot (1 + (\Delta_{PD,t} \cdot 0,34 + \Delta_{ICMO,t} \cdot 0,25 + \Delta_{PN,t} \cdot 0,04 + \Delta_{INVA,t} \cdot 0,37))$$

Dónde,

TMO_{t-1} : es la Tarifa Máxima de Operación en el período correspondiente al mes que antecede al período de cálculo anual (t), donde $t \geq 1$.

Dado que la aplicación directa de la Metodología de Reajustabilidad en las tarifas producirá reajustes que se expresarán necesariamente en moneda fraccionaria, las nuevas tarifas efectivas se aproximarán al múltiplo de 10 más cercano.

En caso de que el valor resultante corresponda a un número entero, cuyo dígito sea cinco (5), dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente superior.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional al Ministerio y al operador.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS Y REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES

El operador se compromete a efectuar el servicio con el vehículo tipo bus, marca Mercedes Benz, modelo OF 1722, año 2013, placa patente única FJCY42, número de motor 924919U1029459 y número de chasis 9BM384078DB883107.

Sin perjuicio de lo anterior, el operador durante la vigencia del contrato, deberá ejecutar el servicio dando cumplimiento, a lo menos, a los siguientes requisitos:

a) Requisitos mínimos de los Vehículos:

- i) Vehículo(s) cuya capacidad mínima sea de 40 asientos.
- ii) Vehículo(s) que cumpla(n) con lo establecido en el D.S. Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.
- iii) Revisión Técnica Clase A, vigente u homologación en caso de ser vehículo nuevo.
- iv) Permiso de Circulación vigente.
- v) Vehículo(s) que cuente(n) con Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, vigente.
- vi) Al momento del inicio del servicio, el vehículo deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (R.N.S.T.P.).
- vii) Los vehículos no deben tener una antigüedad superior a 15 años.

b) Requisitos del Conductor:

Los conductores o conductoras deberán poseer Licencia de Conductor Profesional de acuerdo al D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290.

CLÁUSULA NOVENA: VEHÍCULO DE REEMPLAZO

El Operador, deberá sustituir el vehículo por uno de reemplazo, cuando el vehículo original no se encuentre apto para realizar el servicio.

En tal caso, el vehículo a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad, antigüedad y comodidad al original, para lo cual el operador informará a la Secretaría Regional de tal situación, y deberá presentar fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Identificación del vehículo(s) propuesto(s). El vehículo de reemplazo no podrá ser el vehículo principal de otro servicio en operación, y no podrá estar adscrito a un servicio inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, salvo las excepciones que la normativa establezca.
- b) Copia autorizada del título que lo habilita a destinar el o los vehículos al servicio en caso de no ser propietario, junto con el certificado de anotaciones vigentes del vehículo que no se encuentra a su nombre. En caso de ser propietario, deberá presentar el certificado de anotaciones vigentes a su nombre, con una data no mayor a 30 días corridos, desde su presentación.
- c) Fotocopia simple de los siguientes documentos (relacionados con el vehículo):

- Certificado(s) de Revisión Técnica vigente(s).
- Permiso(s) de Circulación vigente(s).
- Seguro(s) Obligatorio de Accidentes Personales.

El Secretario Regional por acto administrativo fundado autorizará el reemplazo señalado, por el plazo que en tal acto administrativo determine, debiendo proceder a la inscripción del mismo en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros en conformidad a la normativa vigente.

AA

